

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Juzgado 09 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogota - Bogota D.C.
<j09pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: domingo, 12 de mayo de 2019 11:38 AM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: TUTELA 2019-00073
Datos adjuntos: 2019-00073 ESCRITO DE TUTELA.pdf; 2019-00073 AUTO AVÓQUESE.pdf

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de 2019
Oficio No 009/0981

URGENTE TUTELA

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Ciudad

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 2019-00073
ACCIONANTE: DIEGO FELIPE RUIZ GALEANO
ACCIONADO: ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACION



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-194856

Fecha: 13/05/2019 8:03:03 Folios: 10
Remitente: - Juzgado 09 Penal Municipal Funcion Control Garantias -
Bogota - Bogota D.C. <j09pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

De manera atenta, me permito NOTIFICARLE lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha diez (10) de mayo del presente año, por medio del cual se ordenó: **AVOCAR** la acción de tutela N° 2019-00073, instaurada por **DIEGO FELIPE RUIZ GALEANO**; en consecuencia se dispuso **correrle traslado** del escrito de tutela junto con sus anexos para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS rinda un informe respecto de las circunstancias puestas en conocimiento por la parte accionante.

Anexo lo enunciado en archivo adjunto.

Nota. LA RESPUESTA DE LA PRESENTE ORDEN FAVOR DIRIGIRLA AL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN LA CARRERA 29 N° 18 A- 67. BLOQUE E PISO 2º- COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO Y AL CORREO ELECTRÓNICO: j09pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JUZGADO NOVENO (9º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial de Paloquemao, Bloque E, Piso 2º - 201 8670 - j09pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZJUEZ PENAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

2019-00073

ACCIONANTE: DIEGO FELIPE RUIZ GALEANO

ACCIONADO: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL

Yo, Diego Felipe Ruiz Galeano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010203992 de Bogotá, residente de esta ciudad, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que han sido vulnerados por la entidad accionada. Fundamento mi petición en los siguientes:

I.HECHOS

1. Trabaje para la Organización Suma S.A.S., hoy en reorganización empresarial, desde el 06 de abril de 2017 hasta el 15 de febrero de 2019 desempeñando el cargo de Facilitador de acompañamiento y Valoración laboral.
2. El contrato suscrito con la accionada fue finalizado de manera voluntaria.
3. A la fecha, y habiendo transcurrido más de tres meses, la liquidación de mis prestaciones sociales, no ha sido cancelada. Afectando seriamente el sustento de mi hogar y mi familia.
4. A la fecha, personas que se han desvinculado después de la fecha en que yo lo hice, se les han cancelado las acreencias, lo que nos permite evidenciar que la destinación de estos recursos no son basados en criterios objetivos, sino por el contrario temas de apreciación subjetivas.
5. Teniendo en cuenta la fecha de mi desvinculación, las cesantías correspondientes al año 2018 debían haber sido consignadas al fondo de cesantías. No obstante, a la fecha no fueron consignadas ni pagadas con la liquidación.
6. La terminación de mi contrato de trabajo, y posterior generación del derecho que me asiste a la liquidación de mis prestaciones sociales, fue posterior a la admisión de la compañía en el proceso de reorganización empresarial, contenido en la ley 1116. Por lo tanto, y al tenor del artículo 71 de la citada ley, este se debe considerar como gasto de administración.

Artículo 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive

sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2º del artículo 34 de esta ley.

7. Organización Suma S.A.S. en reorganización empresarial, debe haber cumplido con los pagos mínimos por conceptos de gastos de administración por otros conceptos, de lo contrario, ya se habría decretado su liquidación judicial, a excepción, claro está, de los derivados por concepto de acreencias laborales para las personas retiradas.
8. Actualmente, Organización Suma S.A.S. en reorganización empresarial, continúa en operación, con trabajadores activos, por lo que si la Superintendencia de Sociedades, garante en el proceso de insolvencia, considera que no debe ser liquidada, debe asumir los pagos que se han ido generando, más aun después de cuatro meses de haberse causado.
9. La Superintendencia de Sociedades, como garante del proceso de reorganización, no se ha manifestado respecto a los múltiples requerimientos que muchos de mis compañeros, igualmente retirados, han efectuado. Permitiendo el funcionamiento de una compañía que trasgrede los derechos de los trabajadores.
10. No he tenido un trato igualitario, en relación a los demás acreedores en el proceso de reorganización.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es bien sabido señor juez, que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, que bajo ningún precepto debe suplir los presupuestos ordinarios que rigen cada asunto en cuestión, mucho menos cuando se pretenda el pago y reconocimiento de una prestación económica. No obstante, la jurisprudencia ha reiterado circunstancias específicas en las cuales esta acción constitucional es, por lo mínimo, objeto de estudio por parte del juez de tutela. La sentencia T-016 de 2018, MP Luis Guillermo Guerrero Perez estableció lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia ha señalado algunos supuestos en los cuales se presume la vulneración del derecho al mínimo vital, los cuales se limitan a las siguientes situaciones de hecho: (i) que no se encuentre acreditado en el expediente que el accionante cuenta con otros ingresos o recursos que permitan su subsistencia; (ii) que se trate de un incumplimiento prolongado e indefinida, esto es, de una omisión superior a dos meses, con excepción de aquella remuneración equivalente a un salario mínimo, y (iii) que las sumas que se reclamen no sean deudas pendiente. De manera que, siempre que se acredite en el trámite de un proceso cualquiera de los anteriores supuestos, el juez de tutela puede proceder al análisis de fondo del asunto planteado, a pesar de que el accionante no acredite directamente la afectación de su mínimo vital por el no pago de acreencias laborales" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La prestación económica reclamada, supera con creces el lapso estipulado en la jurisprudencia citada, afectando en gran medida el mínimo vital de mi familia y la dignidad con la que estábamos acostumbrados a convivir.

Respecto al tratamiento desigual que ha permitido la superintendencia de sociedades en el presente asunto, me permito traer a colación los siguientes presupuestos legales contenidos en la ley 1116, artículo 4 numeral 2 que establece que:

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. *El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:*

4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

De igual manera, el artículo 1 de la citada ley establece:

Artículo 1º. *Finalidad del régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta los principios de igualdad establecidos en la citada ley y en el artículo 13 de la constitución política, le corresponde al garante del presente proceso, la Superintendencia de Sociedades en cabeza de la delegatura de procesos de insolvencia y al promotor designado, velar porque los principios constitucionales y legales se cumplan a cabalidad. Situación que claramente no se está ejecutando.

Como ex trabajador, y más aun reclamando derechos derivados de un contrato de trabajo que afecta la subsistencia propia y de mi familia, tenemos prelación respecto a otros acreedores. El código civil, en el Título XL Artículo 2495 numeral 4 que:

"ARTICULO 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. *<Ver Notas del Editor> La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

4. <Ver Notas del Editor> <Numeral subrogado por el artículo 1o. de la Ley 165 de 1941. El nuevo texto es el siguiente:> Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo."

Las acreencias acá reclamadas, tienen una especial prelación en relación a las demás, por lo que, si bien no reclamo una inmediatez en su pago, entendiendo la situación económica de la misma, debe tan siquiera, darse un trámite en condiciones de igualdad para con las demás deudas pues créditos de inferior clase, si han sido cancelados y estos no.

El artículo 2495 del código civil, establece que estos créditos son los derivados del contrato de trabajo, y no hace distinción alguna en cuanto a que debe estar vigente o no. La accionada ha cumplido a cabalidad con los pagos de salarios y demás prestaciones para los trabajadores que aún continúan vigentes, vulnerando claramente el derecho constitucional a la igualdad que me asiste como trabajador de más de dos años de trayectoria.

III.PETICIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la Organización Suma S.A.S en Reorganización empresarial lo siguiente:

1. Que en un término no mayor a 48 horas, se me sean canceladas la totalidad de las acreencias laborales derivadas de la finalización de mi contrato de trabajo.

IV.PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se le ordene a la Superintendencia de sociedades y/o al promotor designado, que establezca una fecha para el pago de estas acreencias.
2. Que se le informe al ministerio de trabajo, para que por el departamento delegado atienda las solicitudes de los cientos de trabajadores, que al igual que yo, estamos en la misma situación.

V.MEDIOS DE PRUEBAS

Como medios de prueba en la presente acción constitucional, se relacionan las siguientes:

1. Certificación laboral expedida por la accionante donde consta fecha de inicio y retiro.
2. Copia del contrato laboral
3. Copia de mi cedula de ciudadanía.
4. Copia de la liquidación de prestaciones sociales.

JURAMENTO


Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o
Cra 102 A # 78-15 Apto 103 - Felipe Ruiz 92@hotmail.com
Teléfono 304413304

El Accionado en la dirección Cra 17 No. 70-31 Sur. PBX_ 3846240.

Del señor Juez

Firma 

NOMBRE Decio F. Ruiz

C.C. 101205962 DE Keta'

DIRECCIÓN: Cra 102 A # 78-15 Apto 103

CORREO ELECTRONICO: felipe.ruiz92@hotmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 304413304



SUMA SAS
NIT: 900364615
NOMINA

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 1
Fecha: 25/02/2019
Hora: 3:43:17 p. m.

Identificación: 1010203992	Cargo: FACILITADOR DE VALORACION LABORAL	Organismo: Suma SAS
Tipo Doc: CEDULA	Fecha de Ingreso: 06/04/2017	NIT: 900.364.615-6
Nro. Contrato: 6	Fecha de Vencimiento:	CONTABILIZADO 2019
Tipo: Indefinido	Fecha de Retiro: 15/02/2019	FECHA: Feb
Nombres: DIEGO FELIPE	Motivo del Retiro: RENUNCIA VOLUNTARIA	VALOR \$:
Apellidos: RUIZ GALEANO	Días en la Empresa: 670	
Ctro. Costos: (3104) FACILITADOR CYTH	Días No Trabajados: 0	
Dependencia: F VALORACION LABORAL	Días Trabajados: 670	
Sueldo Básico: \$1.650.731,00	Fecha de Antigüedad: 06/04/2017	
Perfil liquidación: BÁSICOS ADMINISTRATIVOS SUMA		

BASES

Vacaciones:	\$1.650.731,00	Primas	\$1.747.763,00
Sueldo Básico	\$1.650.731,00		\$0,00
Sueldo Variable:	\$0,00		\$1.747.763,00
Base Prom:	\$1.650.731,00		\$1.747.763,00

CESANTIAS

Tipo: Definitiva	Fecha de causación: 01/01/2019 - 15/02/2019
Sueldo Básico Prom: \$1.650.731,00	Días Trabajados: 45
Base Variable: \$97.032,00	Días no trabajados: 0
Base de Liquidación: \$1.747.763,00	Porcentaje de: 0 %

Valor de Cesantias		Valor de Intereses	
(+) Cesantias Causadas:	\$218.470,00	(+) Intereses Causados:	\$3.277,00
(-) Anticipo de Cesantias:	\$0,00	(-) Anticipo de Intereses:	\$0,00
(+) Total Cesantias:	\$218.470,00	(+) Total Intereses:	\$3.277,00
(-) Cesantias a pagar:	\$218.470,00	(-) Intereses a pagar:	\$3.277,00
Saldo de Cesantias:	\$0,00	Saldo de Intereses:	\$0,00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
I - AUXILIO DE TRANSPORTE LEGAL	15	\$48.516,00
I - AUXILIO NO PRESTACIONAL 1	0	\$517.702,00
I - CESANTIAS DEFINITIVAS	45	\$218.470,00
I - INTERESES DE CESANTIAS	0	\$3.277,00
I - PRIMA LEGAL	45	\$218.470,00
I - VACACIONES DEFINITIVAS	12,9166	\$710.728,00
Total Devengado:		\$1.717.163,00

Neto a Pagar: \$1.717.163,00

EL EMPLEADOR se encuentra a paz y salvo con el empleado por todo concepto del Contrato de Trabajo que al 15/02/2019 queda extinguido.



SUMA SAS
 Nit: 900364615
 NOMINA

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
 Fecha: 25/02/2019
 Hora: 3:43:17 p. m.

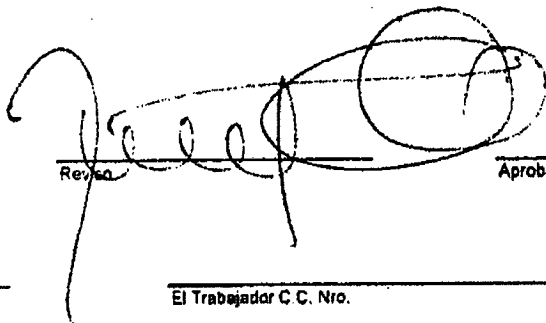
Identificación: 1010203992 Nombre: DIEGO FELIPE Apellidos: RUIZ GALEANO

Neto a Pagar : \$ 1.717.163,00

Preparo

Revisa

Aprobo



El Empleador

El Trabajador C. C. Nro.

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago

2

Suma

Concesionario SITP

ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACIÓN

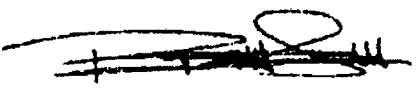
NIT 900364615 - 6

Certifica

Que el señor(a) **RUIZ GALEANO DIEGO FELIPE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1010203992 estuvo vinculado(a) a nuestra organización desde el día 06 de abril de 2017 hasta el 15 de febrero de 2019, desempeñando el cargo de **FACILITADOR DE VALORACIÓN LABORAL**. Devengando como último salario **Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos (\$ 1.650.731)**.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, el 15 de febrero de 2019.

Cordialmente,



BIBIANA SERNA AGUADO
Estratega De Cultura Y Talento Humano

Patio Jardín, carrera 17 (Av. Boyacá) No.70 - 31 Sur. Bogotá
PBX: 3846240
Contacto@sumasas.com.co
www.sumasas.com.co



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.203.992
RUIZ GALEANO

APELLIDOS
DIEGO FELIPE

NOMBRES
Diego Ruiz Galeano

FIRMA



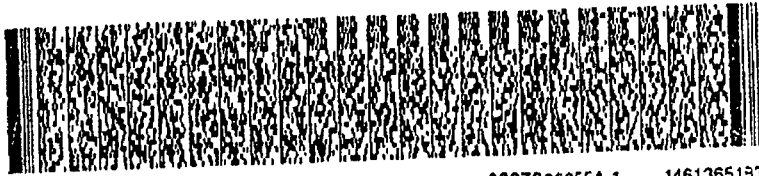
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1992
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

20-SEP-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00307601-M-1010203992-20110513 0027206955A 1 1461365183

10

ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL TRABAJADOR RUIZ GALEANO DIEGO FELIPE	IDENTIFICACIÓN C.C. 1010203992
LUGAR DE NACIMIENTO BOGOTÁ DC.	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES: BOGOTÁ D.C.
CARGO QUE DESEMPEÑARA FACILITADOR VALORACION DEL DESEMPEÑO	SALARIO Un millon seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y un pesos MCTE (\$1650031)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL TRABAJADOR CRA 103 A N° 78 - 15 AP 103 TL 8140124 - 3044133504	FECHA I NICIO DE LABORES 06 de abril de 2017
	MODALIDAD DEL CONTRATO: Término Indefinido

Conste por el presente documento, que entre los suscritos, de una parte la persona jurídica denominada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, domiciliada legalmente en Bogotá, representada en este acto por el señor **EDUARDO ENRÍQUE TOVAR AÑEZ**, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, empresa que para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR** o **LA EMPRESA**, y la persona individualizada en la parte superior de este documento, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo, el que además de regirse por las normas contenidas dentro del código sustantivo del trabajo, se rige especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - Objeto: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR**, y este a su vez se obliga a: a) A poner al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en especial toda su capacidad intelectual y profesional incluyendo en ello todo su conocimiento científico y técnico, así como la experiencia que posee, para el desarrollo y desempeño de las funciones del cargo arriba mencionado y en las labores anexas y complementarias de dicho cargo, y, en la forma y condiciones que se expresan en este contrato como las señaladas en la ley, los reglamentos, las normas y procedimientos de **LA EMPRESA** y cumpliendo con las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por **EL EMPLEADOR**, siendo entendido que a **EL TRABAJADOR** por conducto de **EL EMPLEADOR** se le podrá asignar dentro de las dependencias de la empresa, o en los sitios en donde desarrolle su objeto, cualquier otro puesto o cargo sin desmejorar las condiciones laborales y/o salariales de **EI TRABAJADOR** y que no se le causen perjuicios y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras personas o empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o similares durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - Reserva y confidencialidad: **EI TRABAJADOR** se obliga a guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, la fidelidad y el sigilo que exige la lealtad que debe para con **LA EMPRESA**, con absoluta confidencialidad y reserva en cuanto a los hechos, la información, los documentos, proveedores, turnos y en

Elaboró: Marcela Hernández
Facilitador de Contratación

Revisó: Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

Aprobó Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

10

general sobre las materias y asuntos que puedan llegar a ser de su conocimiento en razón de su trabajo, así como abstenerse de revelar secretos de EL EMPLEADOR, tales como estrategias, proveedores, presupuestos, inventarios y en fin cualquier asunto que siendo exclusivo de EL EMPLEADOR llegue a su conocimiento por el desarrollo de su cargo o por el simple hecho de laborar en LA EMPRESA o situaciones internas y generales de LA EMPRESA, que pudieran redundar en perjuicio de ésta.

CLAUSULA TERCERA - Obligaciones del Trabajador: Son obligaciones y responsabilidades de EL TRABAJADOR, además de las señaladas en el Art. 58 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones legales concordantes, las siguientes:

1. Cumplir con los parámetros definidos por la organización en cuanto a Políticas, Normas, Manuales, Instructivos, Procedimientos y en fin, con todos los documentos encaminados a los propósitos misionales de LA EMPRESA.
2. Guardar fidelidad total para con LA EMPRESA y absoluta confidencialidad, y reserva en cuanto a la información que por razón de su cargo, conozca y llegare a conocer, así como de las situaciones internas y generales de la misma.
3. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR, absteniéndose por tanto de revelar información, documentos, así como secretos de índole profesional que pudieran redundar en perjuicio de éste.
4. Responder, dar un correcto y adecuado uso de los elementos que EL EMPLEADOR le entregue para el desempeño de su cargo.
5. Devolver, cuando así sea necesario, o solicitado, oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, manuales, herramientas y elementos de trabajo que el empleador le haya confiado.
6. Procurar un buen, adecuado y correcto uso a los elementos y herramientas de trabajo que EL EMPLEADOR le haya confiado para el desarrollo de su labor.
7. Informar al empleador, acerca de cualquier hecho, causa, razón o circunstancia que sea extraña o sospechosa, que pueda ser perjudicial a los intereses de la Organización.
8. Inscribir oportunamente a su cónyuge y/o compañera permanente, así como a sus hijos, al sistema de seguridad social integral así como a la caja de compensación familiar.
9. Obrar con absoluta lealtad, honradez, fidelidad y unidad de propósito con la Organización y sus superiores.
10. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
11. Prestar toda la colaboración posible, y que este a su alcance, en caso de siniestros, o riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
12. Asistir a todas y cada una de las capacitaciones que EL EMPLEADOR y la A.R.L. programen o contraten.
13. Desplazarse en forma ágil y oportuna al sitio en donde se haga necesaria su presencia en caso de requerirse la misma para asuntos atinentes a su cargo y funciones.
14. Permitir en forma voluntaria, que se le practique prueba de alcoholemia cuando la empresa, y/o las circunstancias así lo ameriten, o cuando se estime conveniente.
15. Asistir a todas las inducciones, charlas, seminarios y capacitaciones que el empleador, o la A.R.L. contrate o programen.
16. Conocer y dar aplicación y cumplimiento, al compendio de políticas establecidas por el área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, encaminadas al buen uso y control de los recursos tecnológicos e informáticos de la Organización.

Elaboró: Marcela Hernández
Facilitador de Contratación

Revisó: Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

Aprobó Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

17. Seguir las políticas, planes, programas, procedimientos e instructivos de SIG (Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Ambiental, Calidad) de **LA EMPRESA**, en particular los procedimientos e instructivos aplicables a su área de trabajo, de acuerdo con las instrucciones de su superior inmediato, y de la A.R.L.
18. Realizar adecuadamente la separación de residuos convencionales y peligrosos, resultantes del normal desarrollo de las actividades, siguiendo estrictamente los lineamientos ambientales del programa de manejo de residuos y las órdenes dadas por su superior inmediato.
19. Conservar el orden, aseo y buena presentación en los lugares de trabajo.
20. Procurar el cuidado integral de su salud y reportar oportunamente cualquier dolencia que le afecte la salud.
21. Apoyar y participar activamente en las actividades del COPASST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo).
22. Participar en todas y cada una de las actividades de inducción, reinducción, capacitación y entrenamiento.
23. Manejar adecuadamente y de manera confidencial las claves asignadas
24. En el evento en que **TRANSMILENIO S.A.**, haga toma de posesión de la concesión hecha a la empresa empleadora, **EL TRABAJADOR**, se compromete a cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta **TRANSMILENIO S.A.** sin que ello implique sustitución patronal o, la finalización del contrato con **EL EMPLEADOR**.
25. Las demás funciones que le sean especialmente encomendadas por el Gerente General, la Junta Directiva, su Jefe Inmediato o quien **LA EMPRESA** designe.
26. Las funciones que estén contempladas en la Descripción de Funciones de Cargo.

PARÁGRAFO 1: Desde ahora se acuerda que en el caso de que **EL TRABAJADOR** incumpla aun por la primera vez, alguna de las obligaciones contenidas en esta cláusula, además de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Régimen Laboral Colombiano, este hecho será considerado como falta grave y facultará a **EL EMPLEADOR**, para terminar el contrato de trabajo de manera unilateral con justa causa.

CLAUSULA CUARTA – remuneración: **EL EMPLEADOR** en principio, pagará a **EL TRABAJADOR**, por la prestación de los servicios contratados, un salario de los denominados fijo, que asciende a la suma informada en la parte superior de este contrato. Salario que será cancelado mes vencido y con el que se remunera, no solo la labor ordinaria si no el descanso remunerado legal en días domingo o festivo.

PARÁGRAFO 1: Desde ahora se acuerda que de los valores que se pagarán al trabajador por destajo, o en el caso que el trabajador reciba comisiones de alguna índole, el 82.5% del mismo es remuneración por la labor ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos.

CLAUSULA QUINTA – Auxilios, premios y bonificaciones: Acuerdan **TRABAJADOR** y **EMPRESA**, que **EL EMPLEADOR** por su mera liberalidad podrá reconocer a) Premios, Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales, etc., por cumplimiento de objetivos individuales o grupales, por cumplimiento de metas individuales o grupales, por excelencia en el desarrollo de su labor, atención a clientes, responsabilidad, etc., y b) Auxilios ó Beneficios, o Primas Extralegales, los que no están destinados a enriquecer el patrimonio de **EL TRABAJADOR**, sino que se reconocen para facilitar el desarrollo óptimo de su labor o para colaborarle en la satisfacción de necesidades del mismo o de su familia, como por ejemplo en salud, educación, vivienda, etc.

Elaboró: Marcela Hernández
Facilitador de Contratación

Revisó: Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

Aprobó Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

PARÁGRAFO 1: Desde ahora acuerdan **TRABAJADOR** y **EMPLEADOR**, que ninguno de los beneficios, auxilios, primas extralegales, etc., otorgados unilateralmente y por mera liberalidad del empleador tales como alimentación, habitación, medios de transporte y en fin cualquier otra clase de reconocimiento en dinero o en especie diferente del salario ordinario variable o fijo y en general cualquier pago o concepto incluido en esta cláusula, que **EL EMPLEADOR** reconozca a **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato, no son salario, no constituyen salario ni en dinero ni en especie, no son una prestación y no tienen incidencia prestacional, todo de acuerdo a lo normado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA SEXTA – Invenciones y descubrimientos: Las invenciones o descubrimientos y las mejoras de los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de **EL TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios a **EL EMPLEADOR**, quedará de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**; además tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros los inventos, descubrimientos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a proporcionar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SÉPTIMA – Duración del Contrato: El término de duración del presente contrato será de dos (02) meses.

PARÁGRAFO 1: Acuerdan las partes que dos meses del presente contrato se considera como periodo de prueba, lapso durante el que **EL EMPLEADOR** o **EL TRABAJADOR**, podrán darlo por terminado de manera unilateral, sin que su decisión cause el reconocimiento de indemnización alguna, a cargo de quien lo termina.

PARÁGRAFO 2: **EL TRABAJADOR** manifiesta que conoce y es consciente de que este contrato se celebra sólo a causa de la concesión que **TRANSMILENIO S.A.**, ha hecho a el empleador para operar parte del Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Bogotá; siendo así que la labor para la cual se le contrato tiene como causa el desarrollo de las necesidades de servicio durante la vigencia de la concesión, por lo que desde ahora acuerda con **EL EMPLEADOR** que el hecho de que la empresa **TRANSMILENIO S.A.**, decida no renovar la concesión o terminarla por cualquier causa, así sea este imputable a el empleador, este hecho será tenido como justa causa para la terminación del contrato de trabajo, sin que exista indemnización de ninguna índole, a cargo de ninguna de las partes.

PARÁGRAFO 3: Además de lo establecido en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el mismo termina de acuerdo a lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 del código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA OCTAVA – Causales de Terminación de Contrato: Además de lo establecido en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, el mismo termina de acuerdo a lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, los siguientes hechos que al efecto, se consideran **Faltas Graves**:

1. La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus Obligaciones o Prohibiciones Legales, Contractuales, Reglamentarias o Normativas.
2. El retardo de cualquier tiempo en la entrada sin excusa suficiente, siempre que a juicio de **EL EMPLEADOR**, con ella se hayan causado perjuicios a la operación o se haya puesto en peligro la estabilidad de **LA EMPRESA**.

3. La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros, en razón de la exclusividad pactada en la Cláusula Primera de este Contrato.
4. La revelación de secretos y datos reservados de **LA EMPRESA**, relacionada con información de empleados, sueldos, procesos, funciones, actividades a desarrollar, claves, residencia, teléfonos, etc.
5. Conservar y/o portar, esconder armas de cualquier clase en el sitio de trabajo.
6. El hecho de que **EL TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo la influencia de drogas enervantes, o con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas enervantes, o que presente aliento alcohólico, o que ingiera bebidas alcohólicas, drogas enervantes o estupefacientes o fume en su sitio de trabajo, por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por un médico titulado o por autoridad competente.
7. Faltar al trabajo durante toda una jornada sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**.
8. El hecho de maltratar verbal o físicamente a los compañeros de trabajo, superiores o terceros.
9. Sustraer de las instalaciones de la compañía, los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados, sin permiso escrito de **EL EMPLEADOR**.
10. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, retrasar la operación, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
11. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en asuntos distintos del trabajo contratado.
12. Solicitar préstamos, obsequios o favores a sus subalternos, clientes o proveedores
13. Dedicarse a realizar labores diferentes a las de su cargo durante su jornada de trabajado.
14. Le queda especialmente prohibido a **EL TRABAJADOR**, utilizar los equipos de cómputo de **LA EMPRESA** para la realización de tareas diferentes a las que el ejercicio que su cargo le impone, así como instalar en los mismos software diferente de los autorizados por **EL EMPLEADOR**, o copiar de alguna forma, los que se encuentren instalados en ellos, con el fin de comercializarlos o aún para su uso personal o de terceras personas.

PARÁGRAFO 1: Acuerdan **TRABAJADOR** y **EMPLEADOR**, que, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en una de las conductas descritas en esta cláusula, faculta al empleador para dar por terminado el contrato de forma unilateral con justa causa, y sin derecho a indemnización de ninguna índole.

CLAUSULA NOVENA - Modificaciones de las condiciones laborales: El **TRABAJADOR** acepta desde el momento de iniciar este contrato, todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. Al presentarse un traslado de ciudad, los gastos que se originen con el traslado para la prestación de servicios, serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA – Pruebas de Alcohol y Drogas: Las partes acuerdan que para el efectivo desarrollo y cumplimiento de las funciones que deba desempeñar **EL TRABAJADOR** y en aras de proteger su integridad física, **EL EMPLEADOR**, practicará pruebas de alcohol y drogas; para tal fin **EL EMPLEADOR**, designará un empleado idóneo y de confianza y/o contratará si es necesario, personal especializado para practicar dichas pruebas que tendrán el carácter de imprevistas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – Prueba de Polígrafo: Desde ya **EL TRABAJADOR AUTORIZA** de manera expresa a **EL EMPLEADOR**, para practicar la prueba de polígrafo, para aquellos casos que por su labor, **EL EMPLEADOR** lo considere necesario y para tales efectos, basta con la autorización registrada en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - Pago de acreencias laborales: Desde ahora **TRABAJADOR** y **EMPLEADOR** acuerdan que éste dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, a partir de la terminación del contrato de trabajo, y de la presentación del respectivo paz y salvo por el trabajador sin que este plazo se considere moratorio, en los términos del Código Sustantivo de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – Fecha inicio labores: **EL TRABAJADOR** inicia labores el día 06 de abril de 2017.

Se deja expresa constancia que el presente contrato sustituye en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato escrito o verbal celebrado entre las partes.

Para constancia de su celebración y aceptación se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales declara recibido **EL TRABAJADOR** y se firma por las partes, ante testigos hábiles e idóneos el día 06 de abril de 2017.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

EDUARDO ENRÍQUE TOVAR AÑEZ
C.C. 80.426.500

RUIZ GALEANO DIEGO FELIPE
C.C 1010203992

Recibí copia del contrato

Elaboró: Marcela Hernández
Facilitador de Contratación

Revisó: Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

Aprobó Carolina Cantor
Táctica de Formación y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

13

Fecha: 09/may./2019

Página 1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO 019 8657

FECHA DE REPARTO
09/05/2019 2:03:50p. m.

9 PENAL MPAL CONT GARANTIAS-PLQ P-2 T-E

IDENTIFICACION NOMBRE
1010203992 DIEGO FELIPE
900364615-6 SUMA SAS

APELLIDO
RUIZ GALEANO

SUJETO PROCESAL
01 *"
02 *"

REPARTO AL DESPACHO

C01007APJ001


atejedor

OBSERVACIONES



EMPLEADO

CUADERNOS 3
FOLIOS 12

10/mayo/2019
9111

19-73

14

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela instaurada por Diego Felipe Ruiz Galeano, contra Organización Suma S.A.S. en reorganización, fue asignada por reparto según secuencia No. 8657, y se radicó con el consecutivo No. 11001-4088-009-2019-00073-00. Sírvase proveer.


ROBINSON SUAREZ VILLA
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizado el escrito de tutela presentado por Diego Felipe Ruiz Galeano, se constató que cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, además de ser competente este Despacho para su conocimiento en los términos del artículo 37 de la misma norma. En consecuencia, **AVÓQUESE** la presente acción, por lo tanto se dispone:

1. **VINCULAR** a Organización Suma S.A.S. En reorganización como accionada, y por solicitud del accionante al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Sociedades; en consecuencia, córrasele traslado del escrito de tutela y sus anexos para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS rinda un informe respecto de las circunstancias puestas en conocimiento por la accionante.

2. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se requieran para el esclarecimiento de los hechos objeto de la acción de tutela.

Según lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591, notifíquese este auto a la accionante y a las accionadas / vinculadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS GONZALO SANABRIA MONROY
Juez